



APRUEBA RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL ESTADO DE CHILE-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES 3535 ONE C.A.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1.199.

SANTIAGO, 13 DE MARZO DE 2020.

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta N° 1.882, de 2018, que delega en el Director General Administrativo las facultades que indica; la Ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal; los Oficios Ordinarios N° 2543, de 24 de diciembre de 2018, y N° 1880, de 27 de agosto de 2019, ambos de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la Resolución N° 8, de 2019, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- 1. Que conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley N° 21.080, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientados a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.
- 2. Que, para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe arrendar una serie de inmuebles a fin de albergar las oficinas de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares en los diferentes países donde se encuentra acreditado, y en los que no se cuenta con inmueble de propiedad fiscal.
- 3. Que es deber de la autoridad llevar a cabo y ejecutar los actos administrativos conducentes a la correcta administración de los medios, recursos y servicios necesarios dispuestos para su gestión.

4.	Que con fecha 30 de diciembre de 2010	, el Estado de Chile, representado por	el entonces Embajado
	Sr. Mauricio Luis Ugalde Bilbao, y la SO	CIEDAD MERCANTIL INVERSIONES 353	5 ONE C.A. celebraror
	un contrato de arrendamiento respecto	o del inmueble denominado	ubicado er
	calle	jurisdicción de la	de
	Municipio	el cual se destinó como Residencia O	ficial del Embajador de
	Chile en Venezuela.		

4

- 5. Que, mediante los Oficios Públicos N°s 12017, de 29 de noviembre de 2018, y 6828, de 28 de junio de 2019, esta Secretaría de Estado solicitó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda autorización para continuar arrendando la propiedad previamente señalada, por un periodo total de 2 años a contar del 01 de enero de 2019 y con un canon mensual de US\$ 10.000, autorización que fue concedida por dicho organismo público a través de sus Oficios Ordinarios N°s 2543, de 24 de diciembre de 2018, y 1880, de 27 de agosto de 2019, dándose cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.
- 6. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 03 de diciembre de 2019, el Estado de Chile, representado por el Encargado de Negocios en Venezuela, Sr. Roberto Edmundo Araos Sánchez, y la SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES 3535 ONE C.A., representada por su Vicepresidente, Sr. Luis Rafael Rodríguez, suscribieron la renovación del contrato de arrendamiento mencionado en el considerando cuarto precedente, en los términos autorizados por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- 7. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la renovación del contrato de arrendamiento referida en el considerando anterior debe ser aprobada mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE la renovación del contrato de arrendamiento entre el Estado de Chile-Ministerio de Relaciones Exteriores y la SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES 3535 ONE C.A., suscrita con fecha 03 de diciembre de 2019, cuyo texto íntegro es el siguiente:

RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Se ha convenido en renovar por término fijo la relación arrendaticia derivada de contrato de arrendamiento, el cual, se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLASULA PRIMERA: LAS PARTES	
Entre la SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES 3535 ON	IE C.A., de este domicilio, inscrita en el Registro
Mercantil de la Circunscripción Judicial del	, con fecha 22 de
julio de 2004, anotada bajo el Tomo	y reformados sus Estatutos, según Asamblea
Extraordinaria de Accionistas de fecha 8 de abril de 201	8, la cual, quedó registrada en fecha 4 de junio de
2018, bajo el de los Libros llevad	dos por el citado Registro Mercantil, representada
en este acto por su Vice Presidente, el señor LUIS RAF	
este domicilio, y titular de la cédula de identic	
JORGE ANYELO ARMAS, venezolano, mayor de edad,	titular de la Cédula de Identidad
Venezolana No conforme lo facultan el	acta constitutiva y su reforma antes citada, quien
para todos los efectos de este Contrato, se denomina	ará EL ARRENDADOR, y por la otra, el Estado de
Chile, representado por su Encargado de Negocios e	
ROBERTO EDMUNDO ARAOS SÁNCHEZ, mayor de edad	, titular del Pasaporte Diplomático N° 0 -
residenciado en Caracas, denominado en ac	lelante EL ARRENDATARIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: ARRENDAMIENTO

EL ARRENDADOR entregará en arrendamiento a EL ARRENDATARIO que lo toma en tal concepto y de acuerdo con los términos estipulados en el presente documento, el inmueble objeto del presente contrato que se identifica en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA TERCERA: INMUEB	E OBJETO DEL CONTRATO			
1 El inmueble objeto de es	e Contrato, lo constituye	, la siguiente	propiedad:	
situada en la calle			jurisdicción de	
Municipio				

- 2.- El inmueble anteriormente identificado que en lo sucesivo se denominará simplemente EL INMUEBLE, pertenece en propiedad a la SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES 3535 ONE C.A., según consta en documento protocolizado, así:

 en fecha 28 de diciembre de 2007 ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Registro del Municipio el cual, tiene una superficie de DOS MIL CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (2055,83 mts.2).
- 3.- Son parte de EL INMUEBLE y por lo tanto son objeto de este arrendamiento, los bienes muebles que fueron descritos en el "Anexo A" del contrato originario, y que forma parte de este contrato, debidamente suscrito por LAS PARTES, y que aquí se reitera.
- 4.- EL ARRENDADOR no es responsable por los daños y perjuicios, pérdidas o robos que sufra El ARRENDATARIO en el INMUEBLE arrendado. Tampoco es responsable El ARRENDADOR por las pérdidas o daños que sufra EL ARRENDATARIO por motivo de inundación, ya sea por lluvia, ruptura de algún tubo o ducto de aguas blancas o negras, filtración en los techos, suelos o paredes, goteras, etc. EL ARRENDADOR, no se hace responsable por los daños y perjuicios que pueda sufrir EL ARRENDATARIO o las personas que habiten o se encuentren en el INMUEBLE arrendado por concepto de deterioro, ruina, incendio, terremoto o temblor, a menos que los daños y perjuicios anteriormente señalados sean imputables al ARRENDADOR, caso en el cual éste será responsable de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA: CANON DE ARRENDAMIENTO

- 1.- EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR un canon de arrendamiento mensual de Diez Mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00) durante la vigencia de esta convención. Esta cantidad, a los solos efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Banco Central de Venezuela, equivale para esta fecha, según la tasa Oficial vigente hoy 3 de Diciembre de 2019, de Bs.S. 37.606,16., por dólar, a la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES SOBERANOS SIN CÉNTIMOS (Bs.S. 376.061.600,00), sin perjuicio de la variación que esta pueda sufrir, hasta el momento del pago efectivo, todo en conformidad con la Ley del Banco Central de Venezuela.
- 2.- EL ARRENDADOR, al momento de verificarse el pago del canon de arrendamiento, otorgará a EL ARRENDATARIO, un recibo que dé testimonio fehaciente de dicha obligación, la cual, se realizará por trimestres anticipados.
- 3.- EL ARRENDATARIO se obliga a pagar por adelantado y trimestralmente los cánones, así: a) El primer trimestre, durante el mes de enero de 2019; b) el segundo trimestre, durante el mes de abril de 2019; c) el tercer trimestre, durante el mes de julio de 2019; y, d) el cuarto trimestre durante el mes de octubre de 2019, respectivamente. Para el año 2020, EL ARRENDATARIO, se obliga a pagar por adelantado y trimestralmente los cánones, así: a) El primer trimestre, durante el mes de enero de 2020; b) el segundo trimestre, durante el mes de abril de 2020; c) el tercer trimestre, durante el mes de julio de 2020; y, d) el cuarto trimestre durante el mes de octubre de 2020, respectivamente.
- 4.- El canon de arrendamiento será pagado por EL ARRENDATARIO a EL ARRENDADOR, mediante transferencia electrónica efectuada a la cuenta de de de la cuenta del cuenta de la cuenta del cuenta de la cuenta del cuenta de la cuenta de la cuenta de la cuenta del cuenta de la cuenta del cuenta de la cuenta de la cuenta de la cuenta de la cuenta del cuenta del cuenta del cuenta del cuenta del cuenta del cuenta de

ONE CA., según consta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, antes citada en este documento.

5.- Para todos los fines legales consiguientes, EL ARRENDADOR declara: Que con anterioridad a esta fecha 3 de diciembre de 2019, fueron acreditados en la cuenta de ahorros personal del Presidente de INVERSIONES 3535 ONE C.A., antes citada, el pago del canon correspondiente al primer y segundo trimestre de 2019, a su entera y cabal satisfacción, motivo por el cual, con la firma de este contrato se declara que no tiene reclamo alguno, sobre los cánones del primer y segundo trimestre del año 2019, ya que, fueron satisfechos totalmente.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

1.- La presente renovación de Contrato tendrá vigor por dos años fijos, que abarca todo el 2019 y 2020, respectivamente, esto es, desde el 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive; todo sin perjuicio de que se suscribe en fecha 3 de Diciembre de 2019, regularizándose de esta manera su renovación. En caso de que, al término de este contrato, no se produzca renovación del mismo, es obligatoria la devolución del inmueble arrendado para EL ARRENDATARIO dentro de los primeros veinte (20) días del mes Enero de 2021.

- 2.- Al término del plazo inicial convenido, el Contrato podrá ser prorrogado por periodos fijos adicionales de un (1) año cada uno, salvo que una de LAS PARTES comunique por escrito a la otra, con por lo menos sesenta (60) días de antelación a la fecha fijada para el vencimiento de este Contrato o de cualesquiera de sus prórrogas, su voluntad de no renovarlo.
- 3.- Queda expresamente convenido entre las partes que suscriben el presente Contrato que, para el segundo año de vigencia de este, el canon de arrendamiento vigente podría ser revisado de acuerdo a los índices o marcadores económicos legalmente autorizados, salvo que las partes acuerden el canon que regirá durante el segundo año del plazo de vigencia inicial, lo que deberá constar por escrito. La actualización del canon vigente procederá solo en la medida que EL ARRENDATARIO cuente con la debida autorización de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda de la República de Chile.
- 4.- Para los casos de prórroga, el canon de arrendamiento vigente será corregido de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente Contrato, de lo contrario permanecerá el mismo canon vigente, en las mismas condiciones.

CLÁUSULA SEXTA: USO Y CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE

- 1.- EL ARRENDATARIO declara recibir EL INMUEBLE en buen estado de pintura, conservación, aseo y en buen funcionamiento de todas sus instalaciones, y de mobiliario, adicionalmente recibe línea telefónica y se obliga a mantenerlo y entregarlo, a la finalización del presente Contrato en el estado en que lo recibe. EL ARRENDATARIO declara conocer EL INMUEBLE que se le da en arrendamiento, y declara haber comprobado que el mismo se encuentra en buen estado de uso y conservación.
- 2.- EL ARRENDATARIO, se obliga a utilizar EL INMUEBLE arrendado únicamente como Residencia del Embajador de Chile en Venezuela y de los miembros de su familia y no podrá realizar ni permitir que se realicen en EL INMUEBLE actividades ajenas a sus actividades normales o que puedan ser peligrosas, molestas o causar daños a EL INMUEBLE, o a las personas que se encuentran en el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REPARACIONES Y MODIFICACIONES

EL ARRENDATARIO se obliga a realizar las reparaciones menores o locativas que requiera EL INMUEBLE, tales como sanitarios, cañerías, instalaciones eléctricas, pintura, instalaciones de agua, teléfono, calentadores y demás aparatos que posea EL INMUEBLE dado en arrendamiento y será también responsable de las reparaciones mayores si resultase culpable de ellas, o por haber dejado de efectuar las menores a que está obligado. A los efectos de este Contrato se entenderá como reparaciones menores aquellas que individualmente consideradas no excedan del diez por ciento (10%) del canon mensual de arrendamiento. Las reparaciones mayores serán por cuenta de EL ARRENDADOR salvo la excepción antes mencionada, y en ningún caso EL ARRENDATARIO se ocupará de la ejecución de las mismas sin obtener previamente la autorización por escrito de EL ARRENDADOR, en caso de que EL ARRENDATARIO efectuase alguna reparación mayor, sin el consentimiento de EL ARRENDADOR, el pago de las mismas será exclusivamente por cuenta de EL ARRENDATARIO. Las Partes acuerdan que no se introducirán mejoras a la propiedad arrendada.

En caso de que éstas fueren necesarias, se acordarán por escrito las condiciones de estas. En todo caso, las mejoras que se introduzcan al inmueble serán por cuenta y riesgo de EL ARRENDADOR.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS SERVICIOS

- 1.- Serán por cuenta exclusiva de EL ARRENDATARIO el pago de todos los gastos por concepto de servicios de energía, teléfono, aseo urbano, Internet, televisión por cable, agua y cualquier otro servicio que requiera o contrate en EL INMUEBLE. EL ARRENDATARIO, se obliga a pagar oportunamente y conservar todas las facturas de dichos servicios hasta la terminación del Contrato.
- 2.- EL ARRENDADOR pagará todos los impuestos y derechos que la legislación vigente establece como de su exclusiva obligación. Cancelará, en consecuencia, el derecho de frente de EL INMUEBLE.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO

1.- EL ARRENDATARIO no podrá ceder el presente Contrato, ni traspasar o subarrendar EL INMUEBLE objeto de este, ni total o parcialmente sin la previa autorización escrita de EL ARRENDADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA: DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE

1.- EL ARRENDATARIO se obliga a entregar EL INMUEBLE a EL ARRENDADOR al término del presente Contrato, totalmente desocupado y en las mismas condiciones en que lo recibe, especialmente en

cuanto se refiere a los sanitarios, cañerías, instalaciones eléctricas, excepto en lo que respecta al deterioro causado por el uso natural de EL INMUEBLE.

- 2.- Si EL ARRENDATARIO incumple la obligación de entregar EL INMUEBLE al finalizar el Contrato en los términos estipulados, deberá indemnizar a EL ARRENDADOR por los perjuicios causados de acuerdo con la Ley.
- 3.- La restitución del inmueble arrendado, llegado el momento, será efectuada en día y hora hábil para constatar su estado, exhibir los últimos recibos de pago por servicios básicos, así como fijar el plazo y condiciones para la devolución de los pagos en exceso en caso de haberlos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ESTIPULACIONES VARIAS

- 1.- Si, con posterioridad a la fecha de celebración de este Contrato, se cambiare el número distintivo del inmueble asignado, o se cambiare el nombre que lo distingue, pasare a otro propietario o hubiere cambio en su administración, este Contrato por ninguno de estos hechos, perderá su valor legal entre LAS PARTES.
- 2.- Queda expresamente convenido entre LAS PARTES contratantes que si, en razón de cualesquiera disposición municipal o trabajo de urbanismo ordenado por alguna entidad gubernamental o si EL INMUEBLE quedare afectado por decretos de expropiación por causa de utilidad pública social o de otra naturaleza, legalmente autorizada para ello por institutos autónomos, afectándose directa o indirectamente EL INMUEBLE de manera que fuera preciso que EL ARRENDATARIO se viere obligado a desocuparlo, este Contrato quedará resuelto de pleno derecho. EL ARRENDATARIO, no tendrá derecho a reclamar a EL ARRENDADOR indemnización por tal concepto.
- Al término del contrato, bajo el supuesto mencionado en esta cláusula, y en caso de existir rentas pagadas por adelantado, la arrendadora deberá restituir aquellas que corresponden a mensualidades posteriores a que aquella fecha en que va a operar dicha terminación anticipada. De igual modo, en caso de que surja la terminación anticipada del contrato por los motivos antes dichos, y falten cánones de arrendamiento por pagar LA ARRENDATARIA deberá pagarlos solo hasta la concurrencia de la fecha en que se realice formalmente la devolución del inmueble; se procederá al respectivo prorrateo, si la entrega o devolución del inmueble, se produjera durante parte de una mensualidad.
- 3.- Con el objeto de verificar las condiciones de EL INMUEBLE, EL ARRENDADOR se reserva el derecho de visitarlo personalmente o por medio de otra persona que ella autorice para ello. La visita podrá realizarse solamente mediante previo aviso por escrito a EL ARRENDATARIO y se efectuará en la forma, en el día y hora que en cada caso dispongan de mutuo acuerdo ambas partes.
- 4.- Para garantizar las obligaciones asumidas en el presente Contrato EL ARRENDATARIO ha entregado a la fecha a EL ARRENDADOR, en calidad de depósito de garantía VEINTISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 27.000,00), los cuales, a la fecha, y en cumplimiento del Artículo 95 de la Ley del Banco Central de Venezuela, equivalen para esta fecha, a la cantidad de UN MIL QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE BOLÍVARES SOBERANOS SIN CÉNTIMOS (Bs.S. 1.015.366.320,00) según la tasa de referencia Oficial, vigente para la fecha de firma de este documento 3 de diciembre de 2019, y de acuerdo a regulaciones del Banco Central de Venezuela, tiene un precio oficial de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS BOLÍVARES SOBERANOS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (Bs.S. 37.606,16) por dólar; todo, sin perjuicio de la variación que esta pueda sufrir, durante la vigencia del contrato hasta el momento de su devolución total o parcial, si fuese el caso, todo en conformidad con la Ley del Banco Central de Venezuela.

Dicha cantidad es garantía de la debida conservación de EL INMUEBLE y demás enseres que según inventario anexo se le entregan conjuntamente con el mismo.

Dicha suma deberá ser devuelta por EL ARRENDADOR, a EL ARRENDATARIO, al término del arrendamiento, exclusiva y excluyentemente en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; una vez canceladas las obligaciones y responsabilidades correspondientes que EL ARRENDATARIO ha asumido de acuerdo con este Contrato, para lo cual se establece un plazo máximo de treinta días (30) posteriores a la fecha de entrega de EL INMUEBLE, en total conformidad; para que se produzca su devolución. Queda entendido que EL ARRENDATARIO no podrá imputar ninguna mensualidad de arrendamiento al monto entregado en calidad de depósito de garantía.

5.- Por convenio expreso de las PARTES queda excluida del goce de uso una habitación/bodega ubicada en la segunda planta del INMUEBLE para uso exclusivo de depósito de bienes muebles que no son objeto de este arrendamiento. El acceso a esta habitación bodega por parte del ARRENDATARIO o de quien designe, podrá solamente realizarse mediante acuerdo previo del día y la hora que en cada caso ambas

partes, considerando que siempre los días serán hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 1.- El incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO de cualesquiera de sus obligaciones, dará motivo para la resolución del presente Contrato de pleno derecho y la inmediata desocupación de EL INMUEBLE, sin perjuicio que EL ARRENDADOR, pueda ejercitar las acciones judiciales correspondientes por concepto de daños y perjuicios hasta la definitiva entrega de EL INMUEBLE.
- 2.- Serán por cuenta de EL ARRENDATARIO los gastos judiciales que ocasionen su incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato; siempre que así haya sido declarado en la correspondiente sentencia judicial.
- 3.- El incumplimiento de EL ARRENDADOR, de cualesquiera de sus obligaciones legales y contractuales para con EL ARRENDATARIO, dará lugar, a la acción legal, que según el caso corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DIPLOMÁTICA Y DEVOLUCIÓN DE FONDOS EN TALES CIRCUNSTANCIAS

- 1.- El arrendatario estará facultado para poner término anticipado al presente contrato, mediante comunicación escrita enviada a la arrendadora con ese fin y con, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha en que surtirá sus efectos, cuando por razones de índole institucional del país acreditante, motivos de seguridad o fuerza mayor, o por término de relaciones diplomáticas entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Chile debiere cerrarse la Embajada de Chile en dicho país. En esta hipótesis, el arrendatario sólo deberá pagar la renta de arrendamiento que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble respectivo, sin que la arrendadora tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del contrato. Si existieren rentas pagadas por adelantado, la arrendadora deberá restituir aquellas que corresponden a mensualidades posteriores a aquella en que va a operar dicha terminación anticipada.
- 2.- Queda entendido, a pesar de cualquier disposición en contrario, explícita o implícita en este Contrato, no se considerará que EL ARRENDATARIO al celebrar este Contrato, renuncia a los privilegios e inmunidades de las que goza como Estado soberano reconocido como tal, por la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con el derecho internacional y las leyes venezolanas.
- 3.- Finalmente, queda entendido que en un lapso prudencial y máximo en todo caso de treinta (30) días, de verificada la devolución del inmueble arrendado, al tiempo de expiración de esta prórroga o bajo las condiciones de anticipación de su expiración, a satisfacción de EL ARRENDADOR, este devolverá a LA ARRENDATARIA, adicionalmente, a lo expresado en el numeral 1 de esta cláusula, las sumas retenidas por DEPÓSITO DE GARANTÍA, momento en el cual, se otorgará un finiquito por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES O AVISOS

Todas las notificaciones o avisos que una de LAS PARTES envíe a la otra, para los efectos de este Contrato, se considerarán válidamente efectuadas en la fecha de entrega por escrito de dicha notificación en las siguientes direcciones: EL ARRENDADOR

The fill carried and a segment a						
					TELÉFOI	VO:
				Email:		
y pai	ra EL ARRENDATARIC	la Embajada	de Chile,	, Paseo Enrique	Eraso,	
				Teléfono		Telefax
	; y,					_

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

LAS PARTES, eligen domicilio especial y exclusivo para todos los efectos derivados de presente Contrato, la ciudad de Caracas a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran expresamente reconocer.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

En cuanto no colidan, con las cláusulas contenidas en este documento, la presente renovación de contrato de arrendamiento, se rige supletoriamente, por los siguientes instrumentos y leyes, en el siguiente orden: a) El contrato de arrendamiento originalmente suscrito por las partes en fecha 30 de diciembre de 2010; b) La Constitución de la República y los Tratados Firmados por la República de Venezuela que regulen la materia; e) El Código Civil Venezolano; y, d) Las demás leyes de la República de Venezuela.

DÉCIMA OCTAVA: EJEMPLARES Y FIRMAS

Para los efectos de este Contrato se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor que firman LAS PARTES en señal de conformidad en la Ciudad de Caracas, Venezuela, a los tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Firman: Encargado de Negocios en Venezuela, Sr. Roberto Araos Sánchez, en representación del Estado de Chile, y Sr. Luis Rafael Rodríguez, en representación de la SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES 3535 ONE C.A.

- 2. IMPÚTESE el gasto que demande este contrato al Subtítulo de "Bienes y Servicios", Ítem "Arriendos", Asignación "Arriendo de Edificios", del presupuesto en moneda extranjera convertida a dólares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la medida que en la anualidad respectiva exista disponibilidad de fondos, y sin que se requiera, para tales efectos, la dictación de un acto administrativo adicional.
- **3. PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la sección "Compras y Adquisiciones", bajo la categoría "Arriendo de Inmuebles", a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en el artículo 51 de su Reglamento, y en el punto 1.5 de la Instrucción General N° 11 del Consejo para la Transparencia. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, tárjense los datos personales que contenga esta resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
"POR ORDEN DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES"

JOSÉ AVARIA GARIBALDI DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO



RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Se ha convenido en renovar por termino fijo la relación arrendaticia derivada de contrato de arrendamiento, el cual, se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁSULA PRIMERA: LAS PARTES Entre la SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES 3535 ONE C.A., de este domicilio, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado de , con fecha 22 de julio de 2004, anotada bajo el y reformados sus Estatutos, según Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 8 de abril de 2018, la cual, quedó registrada en fecha 4 de junio de 2018, bajo el No. , de los Libros llevados por el citado Registro Mercantil, representada en este acto por su Vice Presidente, el señor LUIS RAFAEL RODRIGUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, y titular de la cédula de identidad ., en sustitución del Presidente JORGE ANYELO ARMAS, venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Venezolana , conforme lo facultan, el acta constitutiva y su reforma antes citada, quien para todos los efectos de este Contrato, se denominará EL ARRENDADOR, y por la otra, el Estado de Chile, representado por su Encargado de Negocios en la República Bolivariana de Venezuela, señor ROBERTO EDMUNDO ARAOS SANCHEZ, mayor de edad, , titular del Pasaporte Diplomático residenciado en Caracas, denominado en adelante EL ARRENDATARIO. -----CLÁUSULA SEGUNDA: ARRENDAMIENTO EL ARRENDADOR entregará en arrendamiento a EL ARRENDATARIO que lo toma en tal concepto y de acuerdo con los términos estipulados en el presente documento, el inmueble objeto del presente contrato que se identifica en la cláusula siguiente. -----





CLÁUSULA TERCERA: INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO 1.- El inmueble objeto de este Contrato, lo constituye, la siguiente propiedad: ", situada en la calle de Caracas, jurisdicción de la del Municipio 2.- El inmueble anteriormente identificado que en lo sucesivo se denominará simplemente EL INMUEBLE, pertenece en propiedad a la SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES 3535 ONE C.A, según consta en documento protocolizado, así: en fecha 28 de diciembre de 2007 ante la Oficina de Registro Inmobiliario del de Registro del Municipio anotado bajo el No. del Protocolo ; el cual, tiene una superficie de DOS MIL CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (2055,83 mts.2);-----3.- Son parte de EL INMUEBLE y por lo tanto son objeto de este arrendamiento, los bienes muebles que fueron descritos en el "Anexo A" del contrato originario, y que forma parte de este contrato, debidamente suscrito por LAS PARTES, y que aquí se reitera.-----4.- EL ARRENDADOR no es responsable por los daños y perjuicios, pérdidas o robos que sufra El ARRENDATARIO en el INMUEBLE arrendado. Tampoco es responsable El ARRENDADOR por las pérdidas o daños que sufra EL ARRENDATARIO por motivo de inundación, ya sea por lluvia, ruptura de algún tubo o ducto de aguas blancas o negras, filtración en los techos, suelos o paredes, goteras, etc. EL ARRENDADOR, no se hace responsable por los daños y perjuicios que pueda sufrir **EL ARRENDATARIO** o las personas que habiten o se encuentren en el INMUEBLE arrendado por concepto de deterioro, ruina, incendio, terremoto o

temblor, a menos que los daños y perjuicios anteriormente señalados sean

imputables al ARRENDADOR, caso en el cual éste será responsable de los

CLÁUSULA CUARTA: CANON DE ARRENDAMIENTO

mismos.-----

1 EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR un canon de
arrendamiento mensual de Diez Mil dólares de los Estados Unidos de América
(US\$ 10.000,00) durante la vigencia de esta convención. Esta cantidad, a los solos
efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Banco Central de Venezuela,
equivale para esta fecha, según la tasa Oficial vigente hoy 3 de Diciembre de 2019,
de Bs.S.37.606,16., por dólar, a la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS
MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS BOLIVARES SOBERANOS SIN
CENTIMOS (Bs.S.376.061.600,oo), sin perjuicio de la variación que esta pueda
sufrir, hasta el momento del pago efectivo, todo en conformidad con la Ley del
Banco Central de Venezuela
2 EL ARRENDADOR, al momento de verificarse el pago del canon de
arrendamiento, otorgará a EL ARRENDATARIO, un recibo que dé testimonio
fehaciente de dicha obligación, la cual, se realizará por trimestres anticipados
3 EL ARRENDATARIO se obliga a pagar por adelantado y trimestralmente los
cánones, así: a) El primer trimestre, durante el mes de enero de 2019; b) el
segundo trimestre, durante el mes de abril de 2019, c) el tercer trimestre, durante
el mes de julio de 2019; y, d) el cuarto trimestre durante el mes de octubre de
2019, respectivamente. Para el año 2020, EL ARRENDATARIO, se obliga a
pagar por adelantado y trimestralmente los cánones, así: a) El primer trimestre,
durante el mes de enero de 2020; b) el segundo trimestre, durante el mes de abril
de 2020, c) el tercer trimestre, durante el mes de julio de 2020; y, d) el cuarto
trimestre durante el mes de octubre de 2020, respectivamente
4 El canon de arrendamiento será pagado por EL ARRENDATARIO a EL
ARRENDADOR, mediante transferencia electrónica efectuada a la cuenta de
ahorros en el BANCO
quien actualmente es el Presidente de INVERSIONES
3535 ONE CA., según consta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, antes
citada en este documento
5 Para todos los fines legales consiguientes, EL ARRENDADOR declara: Que

con anterioridad a esta fecha 3 de diciembre de 2019, fueron acreditados en la



- CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO 1.- La presente renovación de Contrato tendrá vigor por dos años fijos, que abarca todo el 2019 y 2020, respectivamente, esto es, desde el 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive; todo sin perjuicio de que se suscribe en fecha 3 de Diciembre de 2019, regularizándose de esta manera su renovación. En caso de que, al término de este contrato, no se produzca renovación del mismo, es obligatoria la devolución del inmueble arrendado para EL ARRENDATARIO dentro de los primeros veinte (20) días del mes Enero de 2021.-2.- Al término del plazo inicial convenido, el Contrato podrá ser prorrogado por periodos fijos adicionales de un (1) año cada uno, salvo que una de LAS PARTES comunique por escrito a la otra, con por lo menos sesenta (60) días de antelación a la fecha fijada para el vencimiento de este Contrato o de cualesquiera de sus prórrogas, su voluntad de no renovarlo.-----3.- Queda expresamente convenido entre las partes que suscriben el presente Contrato que, para el segundo año de vigencia de este, el canon de arrendamiento vigente podría ser revisado de acuerdo a los índices o marcadores económicos legalmente autorizados, salvo que las partes acuerden el canon que regirá durante el segundo año del plazo de vigencia inicial, lo que deberá constar por escrito. La actualización del canon vigente procederá solo en la medida que EL ARRENDATARIO cuente con la debida autorización de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda de la República de Chile.-----
- 4.- Para los casos de prórroga, el canon de arrendamiento vigente será corregido de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente Contrato, de lo contrario permanecerá el mismo canon vigente, en las mismas condiciones.------

CLÁUSULA SEXTA: USO Y CONSERVACION DEL INMUEBLE

CLÁUSULA SEPTIMA: REPARACIONES Y MODIFICACIONES





En caso de que estas fueren necesarias, se acordaran por escrito las condiciones
de estas En todo caso, las mejoras que se introduzcan al inmueble serán por
cuenta y riesgo de EL ARRENDADOR
CLAUSULA OCTAVA: DE LOS SERVICIOS
1 Serán por cuenta exclusiva de EL ARRENDATARIO el pago de todos los gastos
por concepto de servicios de energía, teléfono, aseo urbano, Internet, televisión por
cable, agua y cualquier otro servicio que requiera o contrate en EL INMUEBLE.
EL ARRENDATARIO, se obliga a pagar oportunamente y conservar todas las
facturas de dichos servicios hasta la terminación del Contrato
2 EL ARRENDADOR pagará todos los impuestos y derechos que la legislación
vigente establece como de su exclusiva obligación. Cancelará, en consecuencia, el
derecho de frente de EL INMUEBLE
CLÁUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO
1 EL ARRENDATARIO no podrá ceder el presente Contrato, ni traspasar o
subarrendar EL INMUEBLE objeto de este, ni total o parcialmente sin la previa
autorización escrita de EL ARRENDADOR
CLAUSULA DECIMA: DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE
1 EL ARRENDATARIO se obliga a entregar EL INMUEBLE a EL ARRENDADOR
al término del presente Contrato, totalmente desocupado y en las mismas
condiciones en que lo recibe, especialmente en cuanto se refiere a los sanitarios,
cañerías, instalaciones eléctricas, excepto en lo que respecta al deterioro causado
por el uso natural de EL INMUEBLE
2 Si EL ARRENDATARIO incumple la obligación de entregar EL INMUEBLE al
finalizar el Contrato en los términos estipulados, deberá indemnizar a EL
ARRENDADOR por los perjuicios causados de acuerdo con la Ley
3 La restitución del inmueble arrendado, llegado el momento, será efectuada en
día y hora hábil para constatar su estado, exhibir los últimos recibos de pago por
servicios básicos, así como fijar el plazo y condiciones para la devolución de los
pagos en exceso en caso de haberlos
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ESTIPULACIONES VARIAS
1 Si, con posterioridad a la fecha de celebración de este Contrato, se cambiare el

número distintivo del inmueble asignado, o se cambiare el nombre que lo distingue, pasare a otro propietario o hubiere cambio en su administración, este Contrato por ninguno de estos hechos, perderá su valor legal entre LAS PARTES.-----2.- Queda expresamente convenido entre LAS PARTES contratantes que si, en razón de cualesquiera disposición municipal o trabajo de urbanismo ordenado por alguna entidad gubernamental o si EL INMUEBLE quedare afectado por decretos de expropiación por causa de utilidad pública social o de otra naturaleza, legalmente autorizada para ello por institutos autónomos, afectándose directa o indirectamente EL INMUEBLE de manera que fuera preciso que EL ARRENDATARIO se viere obligado a desocuparlo, este Contrato quedará resuelto de pleno derecho. EL ARRENDATARIO, no tendrá derecho a reclamar a EL ARRENDADOR indemnización por tal concepto. -----Al término del contrato, bajo el supuesto mencionado en esta cláusula, y en caso de existir rentas pagadas por adelantado, la arrendadora deberá restituir aquellas que corresponden a mensualidades posteriores a que aquella fecha en que va a operar dicha terminación anticipada. De igual modo, en caso de que surja la terminación anticipada del contrato por los motivos antes dichos, y falten cánones de arrendamiento por pagar LA ARRENDATARIA deberá pagarlos solo hasta la concurrencia de la fecha en que se realice formalmente la devolución del inmueble; se procederá al respectivo prorrateo, si la entrega o devolución del inmueble, se produjera durante parte de una mensualidad.----3.- Con el objeto de verificar las condiciones de EL INMUEBLE, EL ARRENDADOR se reserva el derecho de visitarlo personalmente o por medio de otra persona que ella autorice para ello. La visita podrá realizarse solamente mediante previo aviso por escrito a EL ARRENDATARIO y se efectuará en la forma, en el día y hora que en cada caso dispongan de mutuo acuerdo ambas partes.-----4.- Para garantizar las obligaciones asumidas en el presente Contrato EL ARRENDATARIO ha entregado a la fecha a EL ARRENDADOR, en calidad de depósito de garantía VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.27.000,oo), los cuales, a la fecha, y en cumplimiento del Artículo 95 de la Ley del Banco Central de Venezuela, equivalen para esta fecha.



a la cantidad de UN MIL QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE BOLIVARES SOBERANOS SIN CENTIMOS (Bs.S. 1.015.366.320,oo) según la tasa de referencia Oficial, vigente para la fecha de firma de este documento 3 de diciembre de 2019, y de acuerdo a regulaciones del Banco Central de Venezuela, tiene un precio oficial de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS BOLIVARES SOBRERANOS CON DIECISEIS CENTIMOS (Bs.S. 37.606,16) por dólar; todo, sin perjuicio de la variación que esta pueda sufrir, durante la vigencia del contrato hasta el momento de su devolución total o parcial, si fuese el caso, todo en conformidad con la Ley del Banco Central de Venezuela. Dicha cantidad es garantía de la debida conservación de EL INMUEBLE y demás enseres que según inventario anexo se le entregan conjuntamente con el mismo. Dicha suma deberá ser devuelta por EL ARRENDADOR, a EL ARRENDATARIO, al término del arrendamiento, exclusiva y excluyentemente en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; una vez canceladas las obligaciones y responsabilidades correspondientes que EL ARRENDATARIO ha asumido de acuerdo con este Contrato, para lo cual se establece un plazo máximo de treinta días (30) posteriores a la fecha de entrega de EL INMUEBLE, en total conformidad; para que se produzca su devolución. Queda entendido que EL ARRENDATARIO no podrá imputar ninguna mensualidad de arrendamiento al monto entregado en calidad de depósito de garantía.-----

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO

1.- El incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO** de cualesquiera de sus obligaciones, dará motivo para la resolución del presente Contrato de pleno derecho y la inmediata desocupación de **EL INMUEBLE**, sin perjuicio que **EL**

EN TALES CIRCUNSTANCIAS:

1.- El arrendatario estará facultado para poner término anticipado al presente contrato, mediante comunicación escrita enviada a la arrendadora con ese fin y con. a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha en que surtirá sus efectos, cuando por razones de índole institucional del país acreditante, motivos de seguridad o fuerza mayor, o por término de relaciones diplomáticas entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Chile debiere cerrarse la Embajada de Chile en dicho país. En esta hipótesis, el arrendatario sólo deberá pagar la renta de arrendamiento que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble respectivo, sin que la arrendadora tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del contrato. Si existieren rentas pagadas por adelantado, la arrendadora deberá restituir aquellas que corresponden a mensualidades posteriores a aquella en que va a operar dicha terminación anticipada. 2.- Queda entendido, a pesar de cualquier disposición en contrario, explícita o implícita en este Contrato, no se considerará que EL ARRENDATARIO al celebrar este Contrato, renuncia a los privilegios e inmunidades de las que goza como Estado soberano reconocido como tal, por la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con el derecho internacional y las leyes venezolanas. -----3.- Finalmente, queda entendido que en un lapso prudencial y máximo en todo caso de treinta (30) días, de verificada la devolución del inmueble arrendado, al tiempo de expiración de esta prórroga o bajo las condiciones de anticipación de su

expiración, a satisfacción de EL ARRENDADOR, este devolverá a



ARRENDATARIA, adicionalmente, a lo expresado en el numeral 1 de esta cláusula, las sumas retenidas por DEPOSITO DE GARANTIA, momento en el cual, se otorgara un finiquito por las partes.-----CLÁUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES O AVISOS Todas las notificaciones o avisos que una de LAS PARTES envíe a la otra, para los efectos de este Contrato, se considerarán válidamente efectuadas en la fecha de entrega por escrito de dicha notificación en las siguientes direcciones: EL ARRENDADOR Edificio y para EL ARRENDATARIO la Embajada de Chile, Paseo Enrique Eraso, Torre La Noria piso 10, Sector San Román, Urbanización Las Mercedes, Caracas. Teléfono y e-mail CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO LAS PARTES, eligen domicilio especial y exclusivo para todos los efectos derivados de presente Contrato, la ciudad de Caracas a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran expresamente reconocer. ------CLAUSULA DECIMA SEXTA: En cuanto no colidan, con las cláusulas contenidas en este documento, la presente renovación de contrato de arrendamiento, se rige supletoriamente, por los siguientes instrumentos y leyes, en el siguiente orden: a) El contrato de arrendamiento originalmente suscrito por las partes en fecha 30 de diciembre de 2010; b) La Constitución de la Republica y los Tratados Firmados por la República de Venezuela que regulen la materia; c) El Código Civil Venezolano; y, d) Las demás leyes de la República de Venezuela.-----**DECIMA OCTAVA: EJEMPLARES Y FIRMAS** para los efectos de este Contrato se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor que firman LAS PARTES en señal de conformidad en la Ciudad de Caracas, Venezuela, a los tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). -----

POR EL ARRENDATARIO

POR LA ARRENDADORA

ENCARGADO DE NEGOCIOS A.I.

DE LA REPUBLICA DE CHILE

SR. ROBERTO E. ARAOS SANCHEZ

SU VICE-PRESIDENTE

SR. LUIS R RODRIGUEZ

Dr. Jorge Anyelo Armas Inpreabogado

RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Se ha convenido en renovar por termino fijo relación arrendaticia derivada de contrato
de arrendamiento el cual se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas:
CLÁSULA PRIMERA: <u>LAS PARTES</u>
Entre la SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES 3535 ONE C.A., de este domicilio,
inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial
con fecha 22 de julio de 2004, anotada bajo e
representada en este acto por su presidente, el señor LUIS RAFAEL
RODRIGUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, y titular de la
cédula de identidad quien para todos los efectos de este Contrato se
denominará EL ARRENDADOR y por la otra, el Estado de Chile, representado por su
Excelentísimo Embajador en la República Bolivariana de Venezuela, señor PEDRO
FELIPE RAMIREZ CEBALLOS, mayor de edad, titular del Pasaporte
Diplomático residenciado en Caracas, denominado en adelante EL
ARRENDATARIO.
CLÁUSULA SEGUNDA: <u>ARRENDAMIENTO</u>
EL ARRENDADOR entregará en arrendamiento a EL ARRENDATARIO que lo toma en
tal concepto y de acuerdo con los términos estipulados en el presente documento, el
inmueble objeto del presente contrato que se identifica en la cláusula siguiente.
CLÁUSULA TERCERA: <u>INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO</u>
1 El inmueble objeto de este Contrato, es el distinguido como "
situada en
del Distrito Federal.
2 El inmueble anteriormente identificado que en lo sucesivo se denominará
simplemente el INMUEBLE, pertenece en propiedad a la SOCIEDAD MERCANTIL
INVERSIONES 3535 ONE C.A, según consta en documento protocolizado en fecha 28
de diciembre de 2007 ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Circuito de
Registro , anotado bajo el .
del Protocolo
3 Son parte del INMUEBLE y por lo tanto son objeto de este arrendamiento, los bienes
muebles que fueron descritos en el "A" del contrato originario, y que forma parte de
este contrato, debidamente suscrito por LAS PARTES, y que aquí se reitera

4.- EL ARRENDADOR no es responsable por los daños y perjuicios, pérdidas o robos que sufra El ARRENDATARIO en el INMUEBLE arrendado. Tampoco es responsable El ARRENDADOR por las pérdidas o daños que sufra EL ARRENDATARIO por motivo de inundación, ya sea por lluvia, ruptura de algún tubo o ducto de aguas blancas o negras, filtración en los techos, suelos o paredes, goteras, etc. EL ARRENDADOR no se hace responsable por los daños y perjuicios que pueda sufrir EL ARRENDATARIO o las personas que habiten o se encuentren en el INMUEBLE arrendado por concepto de deterioro, ruina, incendio, terremoto o temblor, a menos que los daños y perjuicios anteriormente señalados sean imputables al ARRENDADOR, caso en el cual éste será responsable de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA: CANON DE ARRENDAMIENTO

- 1.- EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR un canon de arrendamiento mensual de Diez Mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000,00) durante la vigencia de esta convención. Esta cantidad, a los solos efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 95 de la Ley del Banco Central de Venezuela, equivale para esta fecha, según la tasa de la última subasta DICOM y vigente hoy de Bs.3.336,64 por dólar, a la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES (Bs.33.366.400,00), sin perjuicio de la variación que esta pueda sufrir, hasta el momento del pago efectivo, todo en conformidad con la Ley del Banco Central de Venezuela. Todo según el último indicador del 1º de septiembre de 2017, según la fuente BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, y a los citados solos fines referenciales.----
- 2.- EL ARRENDADOR, al momento de verificarse el pago del canon de arrendamiento, otorgara a EL ARRENDATARIO, un recibo que, de testimonio fehaciente de dicha obligación, la cual, se realizara por trimestres anticipados.
- 3.- EL ARRENDATARIO se obliga a pagar por adelantado y trimestralmente los cánones, así: a) El primer trimestre, durante el mes de enero de 2018; b) el segundo trimestre, durante el mes de abril de 2018, c) el tercer trimestre, durante el mes de julio de 2018; y, d) los cuatro trimestres, durante el mes de octubre de 2018, respectivamente.

CLÁUSULA QUINTA: <u>VIGENCIA DEL CONTRATO</u>

1.- La presente renovación de Contrato entrará en vigor a partir de la suscripción efectiva del presente instrumento y surtirá sus efectos hasta el treinta y uno (31) de

Or, Jorge Anyelo Armas Inpreabogado

diciembre del año de dos mil diecioqho (2018). Igualmente, ambas partes reconocen que EL ARRENDATARIO ocupa el inmueble arrendado desde el 01 del mes de enero de 2017, y ha pagado las rentas o cánones de arrendamiento correspondientes a los tres (3) primeros meses del año 2018, dejándose constancía que esta ocupación se ha hecho con pleno conocimiento y consentimiento de EL ARRENDADOR; que las partes declaran no tener reclamo alguno que formular, la una a la otra, por dicho concepto, siendo que, en ese sentido, se otorgan el más amplio finiquito, renunciando expresamente a cualquier acción que pudieran ejercer recíprocamente entre ellas por el periodo de ocupación que media entre el día 01 de enero de 2017 y la fecha de suscripción del presente instrumento, quedando totalmente regularizada la relación arrendaticia. En caso de que al término de este contrato, se produzca renovación del mismo, es obligatoria la devolución del inmueble arrendado para BL ARRENDATARIO dentro de los primeros veinte (20) días del mes Enero de 2019. 2.- Al término del plazo inicial convenido, el Contrato podrá ser prorrogado por periodos fijos adicionales de un (1) año cada uno, salvo que una de LAS PARTES comunique por escrito a la otra, con por lo menos sesenta días (60) de antelación a la fecha fijada para el vencimiento de este Contrato o de cualesquiera de sus prórrogas, su voluntad de no renovarlo.----3.- Queda expresamente convenido entre las partes que suscriben el presente Contrato, que, para el segundo año de vigencia de este, el canon de arrendamiento vigente podría ser revisado de acuerdo a los índices o marcadores económicos legalmente autorizado, salvo que las partes acuerden el canon que regirá durante el segundo año del plazo de vigencia inicial, lo que deberá constar por escrito. 4.- Para los casos de prórroga, el canon de arrendamiento vigente será corregido de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente Contrato, de lo contrario permanecerá el mismo danon vigente, en las mismas condiciones,-----5.- La presente renovación, tendrá los plazos de vigencia reconocidos en su texto, indistintamente de la fecha de su firma, ya que, las partes se encontraban a la espera de la aprobación correspondiente por el Gobierno de la República de Chile.

CLÁUSULA SEXTA: USO Y CONSERVACION DEL INMUEBLE

1 EL ARRENDATARIO declara recibir EL INMUEBLE en buen estado de conservación,
aseo, pintura, instalaciones eléctricas, telefónicas serial número midráulicas,
ductos y demás construcciones inherentes al mismo a su entera satisfacción,
comprometiéndose a mantenerio en igual estado, entregándolo a la finalización de este
contrato, en el mismo buen estado que los recibe, teniendo presente el desgaste natural
por su uso normal,
2 EL ARRENDATARIO reconoce el efectivo funcionamiento de las instalaciones y
servicio dentro de un mes (1) de recibido el inmueble objeto del presente contrato.
3 EL ARRENDATARIO se obliga a utilizar EL INMUEBLE como Residencia del
Embajador de Chile en Venezuela y de los miembros de su familia, y a entregarlo
debidamente desocupado en la forma prevista en la cláusula décima.
CLÁUSULA SÉPTIMA: REPARACIONES Y MODIFICACIONES
l Serán por cuenta de EL ARRENDADOR las reparaciones mayores que requiera EL
INMUEBLE, EL ARRENDATARIO por su parte, se obliga a poner en conocimiento de EL
ARRENDADOR, por escrito y con la mayor urgencia, cualquier daño que se origine
como indicio de que pueda ser necesaria alguna reparación mayor de EL INMÚEBLE.
Por el incumplimiento de esta obligación, declarada así por sentencia judicial, será
responsable de los daños y perjuicios que origine esta negligencia.
2 Serán por cuenta de EL ARRENDATARIO las reparaciones menores que requiera EL
INMUEBLE durante la vigencia del presente contrato. Para los efectos de la presente
cláusula, se considerarán reparaciones menores todas aquellas que se realizan en
función de recuperar, mantener o reponer por el deterioro producido debido al uso
cotidiano de la vivienda que no se corresponda con el desgaste propio del inmueble y
su estructura y que son responsabilidad de la arrendataria o el arrendatario
3 EL ARRENDATARIO, no podrá efectuar modificaciones ni reparaciones en las
estructuras de EL INMUEBLE sin la previa autorización por escrito de EL
ARRENDADOR,
4 Las Partes acuerdan que no se introducirán mejoras a la propiedad arrendada.
En caso de que éstas fueren necesarias, se acordarán por escrito las condiciones de
estas En todo caso, las mejoras que se introduzcan al inmueble serán por cuenta y
riesgo de EL ARRENDADOR

De. Jerge Anyelo Armas Inpreshogado

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS SERVICIOS

1 Serán por cuenta exclusiva de EL ARRENDATARIO el pago de todos los gastos	s not
concepto de servicios de energía, teléfono, aseo urbano, Internet, televisión por c	
agua y cualquier otro servicio que requiera o contrate en EL INMUEBLE	
ARRENDATARIO, se obliga a pagar oportunamente y conservar todas las factura	
dichos servicios hasta la terminación del Contrato,	
2 EL ARRENDADOR pagará todos los impuestos y derechos que la legislación vig	
establece como de su exclusiva obligación. Cancelará, en consequencia, el derech	

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO

1.- EL ARRENDATARIO no podrá ceder el presente Contrato, ni traspasar o subarrendar EL INMUEBLE objeto de este, ni total o parcialmente sin la previa autorización escrita de EL ARRENDADOR.

frente de EL INMUEBLE.

CLÁUSULA DÉCIMA: <u>DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE</u>

- 1.- EL ARRENDATARIO se obliga a entregar EL INMUEBLE a EL ARRENDADOR al término del presente Contrato, totalmente desocupado y en las mismas condiciones en que lo recibe, especialmente en cuanto se refiere a los sanitarios, cañerías, instalaciones eléctricas, excepto en lo que respecta al deterioro causado por el uso natural de EL INMUEBLE.
- 1.- Si, con posterioridad a la fecha de celebración de este Contrato, se cambiare el número distintivo del inmueble asignado, o se cambiare el nombre que lo distingue, pasare a otro propietario o hubiere cambio en su administración, este Contrato por ninguno de estos hechos, perderá su valor legal entre LAS PARTES.
- 2.- Queda expresamente convenido entre LAS PARTES contratantes que si, en razón de cualesquiera disposición municipal o trabajo de urbanismo ordenado por alguna entidad gubernamental o si EL INMUEBLE quedare afectado por decretos de

expropiación por causa de utilidad pública social o de otra naturaleza, legalmente autorizada para ello por institutos autónomos, afectándose directa o indirectamente EL INMUEBLE de manera que fuera preciso que EL ARRENDATARIO se viere obligado a desocupario, este Contrato quedará resuelto de pleno derecho. EL ARRENDATARIO, no tendrá derecho a reclamar a EL ARRENDADOR indemnización por tal concepto.

- 3.- Con el objeto de verificar las condiciones de EL INMUEBLE, EL ARRENDADOR se reserva el derecho de visitarlo personalmente o por medio de otra persona que ella autorice para ello. La visita podrá realizarse solamente mediante previo aviso por escrito a EL ARRENDATARIO y se efectuará en la forma, en el día y hora que en cada caso dispongan de mutuo acuerdo ambas partes.
- 4.- Para garantizar las obligaciones asumidas en el presente Contrato EL ARRENDATARIO ha entregado a la fecha a EL ARRENDADOR, en calidad de depósito de garantía, la VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.27,000,00), los cuales, a la fecha, y en cumplimiento del Artículo 95 de la Ley del Banco Central de Venezuela, equivalen para esta fecha, a la cantidad de NOVENTA MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES (Bs.90.089.280,00) según la tasa de referencia DICOM, vigente según la última subasta realizada, el 1º de septiembre de 2017, por el Banco Central de Venezuela, que otorgó un precio de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs.3.336,64) por dólar; todo, sin perjuicio de la variación que esta pueda sufrir, hasta el momento de su devolución total o parcial, si fuese el caso, todo en conformidad con la Ley del Banco Central de Venezuela. Dicha cantidad es garantía de la debida conservación de EL INMUEBLE y demás enseres que según

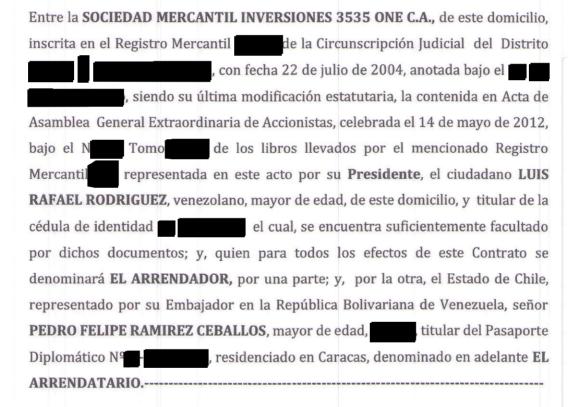
Dr. Jerge Anyelo Armas Inpreahogado

presente Contrato, la ciudad de Caracas a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran
expresamente reconocer.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA; <u>MANDATO ESPECIAL DE COBRO</u>
Se reitera, que los cánones de arrendamientos continuaran siendo pagados a través del
abogado JORGE ANYELO ARMAS, venezolano, mayor de edad, inscrito en el
Inpreabogado con y titular de la quien
es apoderado general de LA ARRENDADORA, representación según consta en el
documento poder debidamente autenticado con fecha 17 de noviembre 2010, ante la
Notaría Pública Vigésima del Municipio Libertador, Circunscripción Judicial del Distrito
Metropolitano de Caracas, mandato que está vigente y aquí, se ratifica
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: <u>NORMATIVA APLICABLE</u>
En cuanto no colidan, con las cláusulas contenidas en este documento, la presente
renovación de contrato de arrendamiento, se rige supletoriamente, por los siguientes
instrumentos y leyes, en el siguiente orden: a) El contrato de arrendamiento
originalmente suscrito por las partes en fecha 30 de diciembre de 2010; h) la
Constitución de la Republica y los Tratados Firmados por la Republica de Venezuela
que regulen la materia; c) El Código Civil Venezolano; y, d) Las demás leyes de la
República de Venezuela
DÉCIMA OCTAVA: <u>EJEMPLARES Y FIRMAS</u>
Para los efectos de este Contrato se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor que
firman LAS PARTES en señal de conformidad en la Ciudad de Caracas, Venezuela, a los
Catorce (14) del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018),
POR EL ARRENDATARIO POR LA ARRENDADORA
A aug lian
Merhinan
EXCELENTÍSIMO EMBAJADOR SU PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA DE CHILE SR. LUIS R RODRÍGUEZ
SR. PEDRO FELIPE RAMIREZ CEBALLOS

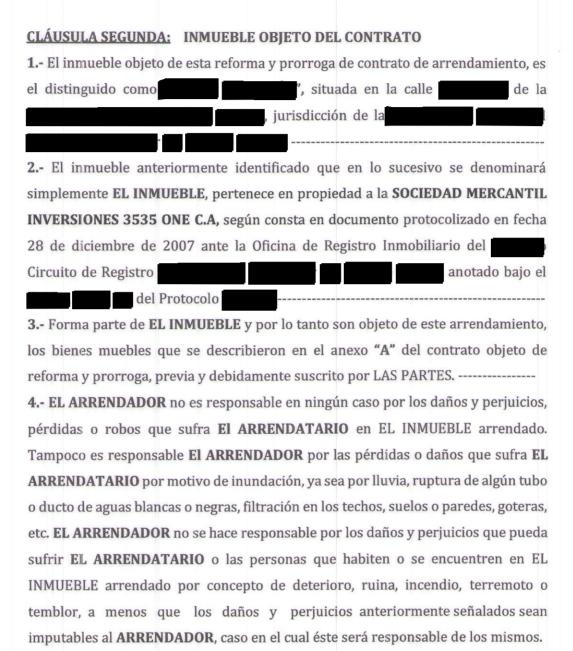
REFORMA Y PRORROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Se ha convenido celebrar el presente contrato para reformar y prorrogar, contrato de arrendamiento previo de la forma siguiente:

CLÁSULA PRIMERA: LAS PARTES



jhun!



Jank

<u>CLÁUSULA TERCERA</u>: CANON DE ARRENDAMIENTO (VARIACION POR REFORMA).

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: VIGENCIA DEL CONTRATO Y DE LA RELACION ARRENDATICIA

1.- Es reconocido entre las partes que la relación arrendaticia existente data del primero (1º) de enero de 2011, razón por la cual, en la última reforma y renovación

John .

por termino fijo de un año del contrato para todo el 2015, y en donde, además, se estableció que durante el 2016, LA ARRENTARIA, haría uso opcional de la prorroga legal arrendaticia, durante todo el 2016, razón por la cual, la relación arrendaticia concluiría en forma definitiva el 31 de diciembre de 2016.------

- 3.- Para el periodo 2018, podrá de mutuo acuerdo entre las partes y por escrito, una prorroga final y definitiva. Sin perjuicio de otras condiciones, tres son las condiciones básicas, para proceder a una prorroga que comprenda, todo el año 2018, a saber: 3.1) El acuerdo escrito de las partes, al respecto; 3.2) El canon de arrendamiento que regiría en dicho periodo, en todo caso, será el mismo a ser cobrado durante el año 2017; 3.3) Que se encuentre en proceso documentado, la intención formal de compra del inmueble arrendado por EL ARRENDATARIO.------

CLÁUSULA QUINTA: USO Y CONSERVACION DEL INMUEBLE

Quedaran vigentes durante el tiempo de esta prórroga contractual, las obligaciones y derechos de las partes convenidas en contratos previos suscritos por las partes en forma supletoria y en forma principal, los términos contenidos en esta reforma y en la Ley, que regulará, la relación arrendaticia para todo el año 2017, quedando formal e irrevocablemente **EL ARRENDATARIO**, a devolver el inmueble arrendado, al término del vencimiento del lapso o tiempo de vigencia del contrato aquí pactado.

Jan Co.

CLÁUSULA SEXTA:

CLAUSULA DIPLOMATICA y DEVOLUCION DE FONDOS

- 2.- Queda entendido, a pesar de cualquier disposición en contrario, explícita o implícita en este Contrato, no se considerará que EL ARRENDATARIO al celebrar este Contrato, renuncia a los privilegios e inmunidades de las que goza como Estado soberano reconocido como tal, por la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con el derecho internacional y las leyes venezolanas.
- 3.- Finalmente, queda entendido que en un lapso prudencial y máximo en todo caso de treinta (30) días, de verificada la devolución del inmueble arrendado, al tiempo de expiración de esta prórroga o bajo las condiciones de anticipación de su

Jan Par

expiración, a satisfacción de **EL ARRENDADOR**, este devolverá a **LA ARRENDATARIA**, adicionalmente, a lo expresado en el numeral anterior las sumas retenidas por **DEPOSITO DE GARANTIA**, momento en el cual, se otorgara un finiquito por las partes.-----

CLÁUSULA SEPTIMA: DOMICILIO, SOLUCION DE CONFLICTOS Y JURISDICCION Y LEY APLICABLE: Ante cualquier divergencia, las partes disuadidas de la buena fe y buena voluntad con la que se ha caracterizado, la mutua relación, procuraran en todas las formas posibles, cualquier negociación amistosa, para toda situación sobre divergencias con la interpretación y alcance del contrato y las leyes que lo rigen. bien cuando se anticipe el vencimiento del contrato por notificación de LA ARRENDATARIA, se mantenga pacíficamente en el buen uso y goce de la cosa arrendada durante su vigencia, así como para todos los arreglos finales, y en caso de que la relación arrendaticia llegue irremediablemente a su fin. En caso de no hacer acuerdo amistoso entre las partes; estas, eligen como domicilio especial y exclusivo para todos los efectos derivados del presente Contrato, la ciudad de Caracas a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran expresamente reconocer y aceptar. Asimismo, las partes eligen como leyes supletorias de la relación contractual arrendaticia y que regirán y resolverán todo conflicto o discrepancia entre las partes, la Leyes de la República Bolivariana de Venezuela y las del Derecho Internacional, que puedan resultar aplicables.----

Jost!

CLÁUSULA OCTAVA: (NORMATIVA CONTRACTUALES Y LEGAL SUPLETORIAS)

Todo lo no previsto en el presente documento, será suplido por el contrato de arrendamiento inicial de fecha 30 de diciembre de 2010, y sus prorrogas previas suscritos por las partes, en cuanto resulten aplicables y no colidan con lo aquí acordado; y supletoriamente por las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela y las del Derecho Internacional, que puedan resultar aplicables.------

CLAUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES O AVISOS

Todas las notificaciones o avisos que una de LAS PARTES envíe a la otra, para los efectos de este Contrato, se considerarán válidamente efectuadas en la fecha de entrega por escrito de dicha notificación en las siguientes direcciones: **EL**



CLAUSULA DECIMA: EJEMPLARES Y FIRMAS

Para los efectos de este Contrato se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor que firman LAS PARTES en señal de conformidad en la Ciudad de Caracas, Venezuela, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año 2016. ------

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO